

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales, le fue turnado para su estudio y dictamen, en fecha 28 de julio de 2011, el expediente legislativo número **6982/LXXII**, presentado por los C.C. Diputados Jorge Santiago Alanís Almaguer y José Ángel Alvarado Hernández, integrantes del Grupo Legislativo del Partido Nueva Alianza a la LXXII Legislatura al Congreso del Estado de Nuevo León, misma que contiene iniciativa de reforma por adición del artículo 46-Bis de la Ley para la prevención y Combate al Abuso del Alcohol y de Regulación para su Venta y Consumo para el Estado de Nuevo León.

Con el fin de ver proveído el requisito fundamental de dar vista al contenido de la iniciativa ya citada y según lo establecido en el artículo 47 inciso a) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, quienes integramos la Comisión de Dictamen Legislativo que sustenta el presente documento, consideramos ante este Pleno los siguientes:

ANTECEDENTES:

Señalan los promoventes que el 18-dieciocho de mayo del 2011, se estableció bajo la Ley objeto de la iniciática, el marco jurídico para que el Estado y los municipios de manera conjunta, regularan la instalación y

funcionamiento de los establecimientos de expedición, venta y consumo de bebidas alcohólicas.

Señalan que de acuerdo al numeral 47 de la mencionada Ley, corresponde al municipio, dar la anuencia como un requisito previo para la expedición de licencias, permisos especiales, cambio de domicilio o cambio de giro, y las autorizaciones le corresponden al Estado, a través del Comité de evaluación de Trámites y Licencias de conformidad con el artículo 26 de la referida Ley, de esta manera recibirá una inyección de recursos que le permitirá cumplir con sus programas y proyectos de beneficio social.

En razón de lo anterior proponen que una parte de estos ingresos se destinen a un programa de becas para los alumnos de educación primaria y secundaria, señalando que resulta preocupante la participación de jóvenes en las filas del crimen organizado, producto de la desintegración familiar, la crisis económica, la deserción escolar y la falta de oportunidades para un trabajo bien remunerado.

Declaran los promoventes que es necesario aportarle otra vez a la educación, como una herramienta probada, formativa de futuros ciudadanos con valores arraigados.

Por último establece que Un Programa estatal de becas, vigilado por un patronato para contribuir con el porcentaje mencionado en la propuesta,

podrá contribuir a disminuir el flagelo de los jóvenes que se suman a las actividades del crimen organizado.

Ahora bien, una vez señalado lo anterior y con fundamento en el artículo 47, inciso b) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, y de manera posterior al análisis de la fundamentación y motivación presentada por los promoventes de este asunto, quienes integramos la Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales ofrecemos al Pleno de este Poder Legislativo, a manera de sustento para este dictamen las siguientes:

CONSIDERACIONES

Corresponde a este Congreso del Estado conocer sobre el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 63, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León. En tal sentido, esta Comisión de Dictamen Legislativo, ha procedido al estudio y análisis de la iniciativa en cuestión, de conformidad a lo establecido en los diversos numerales 70, fracción II y XV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León y 39, fracción II, inciso m) y fracción II, inciso b) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León.

Esta Comisión de Dictamen Legislativo, coincide con los promoventes en el sentido que es a través de la educación como servicio público el

destinado a satisfacer las necesidades sociales permanentes preponderantes a través del Estado, formando al individuo como un ser que sirva a la sociedad con ideas y conocimientos firmes que le permitan no ser influenciados por situaciones ajenas que perjudiquen su desarrollo con el fin de alcanzar metas en la comunidad que se desarrolla para proteger, conservar y acrecentar los bienes y valores que constituyen la herencia cultural.

En la iniciativa de mérito se plantea generar un fondo para becas de los recursos obtenidos por concepto de la tramitación de licencias y permisos especiales que el Estado recaudara a través de los permisos para la venta y consumo de alcohol según lo establecido en la ley que se pretende reformar, si bien es loable la intención de los promoventes se deben de precisar varios puntos por lo cual no es viable la presente propuesta.

Como primer punto debemos precisar que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León en su fracción V del numeral 85 así como los diversos 134 y 135 mencionan lo siguiente:

Artículo 85.- Al Ejecutivo corresponde:

V.- Ejercer el presupuesto asignado al Ejecutivo, aprobado por el Congreso con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos del Estado a los que están destinados; contratar créditos previa Ley o Decreto del Congreso del Estado con las limitaciones que establece esta Constitución y las Leyes; garantizar las obligaciones que contraigan las entidades paraestatales y los Ayuntamientos del Estado. El titular del Ejecutivo dará cuenta al Congreso del Estado de los términos en que ejerza las atribuciones anteriores;

Artículo 134.-

Será responsable de la hacienda Pública del Estado, el Secretario de Finanzas y Tesorero General del Estado.

No podrá recaudar ninguna cantidad por concepto de impuestos o contribuciones que no estén basadas en una Ley o Decreto emanados del Congreso y sancionados por el Ejecutivo.

No se efectuara ningún egreso que no esté previamente autorizado por Ley o Decreto del Congreso.

Artículo 135.- Una Ley determinara la organización y funcionamiento de todas las oficinas de Hacienda del Estado.

De lo anterior se desprende que la rectoría económica estatal se encuentra a cargo del Ejecutivo, como son la de planeación, conducción, coordinación, y orientación siendo la primera de ellas la que se encuentra bajo la tutela del Poder Ejecutivo, por encima del Poder Legislativo de tal manera que el congreso no puede rechazar el plan de gobierno.

Las facultades que le otorgan los diferentes ordenamientos jurídicos en materia hacendaría exclusivas del Ejecutivo del Estado tienen como propósito no caer en un exceso o abuso del Órgano Legislativo en cuanto se impusiera al Ejecutivo obligaciones económicas que sobrepasen lo que sus órganos técnicos especializados en materia económica se planeo. Es así como en una adecuada interpretación, no debe ni puede el Legislativo sustituirse al Ejecutivo en el ejercicio del derecho de iniciativa en materia económica como es en el presente caso porque siendo así estaríamos vulnerando una competencia exclusiva del Poder Ejecutivo.

Es de advertir que la intención de la presente iniciativa es de carácter social sin embargo para la realización de su fin involucra forzosamente la aplicación de fondos públicos para llevar a cabo la labor social que en la misma se desprende lo cual esta Dictaminadora no va en contra de ello pero el llevarlo a cabo quebrantaría una facultad que es única y exclusiva de un Poder distinto, imponiendo forzosamente un carga económica para la consecución del fin establecido.

En este orden de ideas, entendemos de lo anteriormente expuesto que legalmente las facultades que se nos otorga a este H. Congreso respecto a la materia se encuentran debidamente establecidas en nuestro máximo ordenamiento Estadual otorgando exclusivamente el examinar y aprobar el presupuesto de Egresos y el de fijar las contribuciones y demás ingresos de la Hacienda Pública, pero no se faculta a este Poder Legislativo a determinar destinos y aplicaciones en materia económica si no es que en la propuesta haya participado directamente el Poder Ejecutivo.

Por último y abonando al tema debemos de mencionar que el Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría de Educación y en coordinación con distintas dependencias federales y estatales de la iniciativa privada e instituciones académicas cuenta con un organismo denominado Centro Estatal de Becas que brinda apoyo a los estudiantes de escasos recursos económicos o por buen desempeño académico atendiendo puntualmente el tema incentivando a los jóvenes para que puedan seguir y terminar con sus estudios.

Esta Comisión de Dictamen Legislativo, coincide con el espíritu de la iniciativa de merito y la intención de la misma pero de los razonamientos enunciados en el cuerpo del presente dictamen y atendiendo al sano cumplimiento de nuestro marco jurídico constitucional debemos resolver que no es de aprobarse la presente reforma.

Por todo lo anteriormente expuesto, los integrantes de la Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales, sometemos a consideración de esta H. Soberanía el siguiente:

ACUERDO

UNICO.- No es de aprobarse la iniciativa de iniciativa de reforma por adición del artículo 46-Bis de la Ley para la Prevención y Combate al Abuso del Alcohol y de Regulación para su Venta y Consumo para el Estado de Nuevo León, con la finalidad de crear un fondo de becas, presentado por los C.C. Jorge Santiago Alanís Almaguer y José Ángel Alvarado Hernández, integrantes del Grupo Legislativo del Partido Nueva Alianza y miembro de la LXXII legislatura al Congreso del Estado de Nuevo León.

Monterrey, Nuevo León

Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales

Dip. Presidente:

Héctor García García

Dip. Vicepresidenta:

Dip. Secretario:

Brenda Velázquez Valdez

Tomás Roberto Montoya Díaz

Dip. Vocal:

Dip. Vocal:

Mario Emilio Gutiérrez Caballero

César Garza Villarreal

Dip. Vocal:

Dip. Vocal:

Héctor Julián Morales Rivera

Hernán Salinas Wolberg

Dip. Vocal:

Dip. Vocal:

Jovita Morín Flores

Fernando González Viejo

Dip. Vocal:

Dip. Vocal:

Jorge Santiago Alanís Almaguer

Juan Carlos Holguín Aguirre